

EXT.RES.ANT-No.014-2025-TÉ-DE-HIERBAS-MANZANILLA-Y-LAVANDA-CON-PROBIOTICOS

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, y 5-A de la Ley de Simplificación aduanera. En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y ANÁLISIS DE ASPECTOS MERCEOLÓGICOS RELATIVOS AL CASO.

De acuerdo con el Reporte de Análisis Merceológico emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: TÉ DE HIERBAS MANZANILLA Y LAVANDA CON PROBIOTICOS.

Descripción de la muestra: Caja original sellada, decorada e impresa en varios colores "Bigelow, Family Tea Blenders Since 1945, lavender Chamomile, herbal Tea, plus Probiotics, May help good Digestion caffeine free".

Composición Merceológica: Mezcla de partes de plantas (hojas) deshidratadas, cortadas finamente. Se presenta en bolsas individuales.

ARGUMENTO TÉCNICO.

De acuerdo a la información técnica proporcionada por la sociedad importadora el producto en cuestionamiento cuenta con las siguientes especificaciones:

Ingredientes: manzanilla, escaramujos, lavanda, raíz de regaliz, lavanda natural y sabores de miel con otros sabores naturales, probiótico BC30 (Bacillus coagulans GB-30, 6086)

Apariencia: Mezcla de hierbas

Color: Miel dorada

Sabor: Delicado, dulce, floral, ligero

Vida útil: Dos años desde la fecha de fabricación.

Condiciones de almacenaje: Área seca temperatura ambiente 44° -80° F

Así mismo, el reporte merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General ha determinado que la mercancía en consulta es una mezcla de partes de plantas (hojas) deshidratadas para preparar infusiones o tisanas, pero no es susceptible de clasificarse en el inciso sugerido 1211.90.91.00 debido a que la Nota Explicativa menciona lo siguiente respecto a la clasificación de infusiones en esta partida:

"Algunas plantas o partes de plantas, semillas o frutos de esta partida pueden presentarse en bolsitas para la preparación de infusiones o tisanas. Cuando estos productos estén constituidos por plantas o partes de plantas, semillas o frutos de una sola especie (por ejemplo, menta para infusiones), permanecen clasificados aquí.

Sin embargo, se excluyen de la presente partida los productos de este tipo constituidos por plantas o partes de plantas, semillas o frutos de especies diferentes (incluso con plantas o partes de plantas que correspondan a



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

otras partidas) o por plantas o partes de plantas de una o varias especies mezcladas con otras sustancias (por ejemplo, uno o varios extractos de plantas) (partida 21.06)".

Por lo expuesto, el producto denominado "TÉ DE HIERBAS MANZANILLA Y LAVANDA CON PROBIOTICOS" cuenta con más de un solo ingrediente en su composición, razón por la cual no se va a considerar la partida 21.06 para su clasificación.

Que el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas (NESA), las que servirán para interpretarlo.

Que la clasificación arancelaria de mercancías, se rige por los principios establecidos por las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC); en donde la Regla General 1 establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, sin no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, y de acuerdo con las demás reglas.

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección IV denominada: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; (...)" en cuyo interior, el Capítulo 21 clasifica "Preparaciones alimenticias diversas", en donde la partida 21.06 clasifica: "Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte".

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la Partida 21.06, EN SU NUMERAL 14) establecen:

14) Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de especies diferentes o por plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de una o varias especies mezcladas con otras sustancias, así como uno o varios extractos de plantas, que no se consuman directamente sino que se utilizan para preparar infusiones o tisanas (por ejemplo, aquéllas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que alivian ciertas dolencias o contribuyen a mantener el organismo en buen estado de salud.

De acuerdo a las disposiciones técnicas antes citadas, reporte de análisis merceológico, solicitud e información presentada, la mercancía denominada "TÉ DE HIERBAS MANZANILLA Y LAVANDA CON PROBIOTICOS", se trata de mezcla de partes de plantas que han sido deshidratadas, finamente cortadas y se presenta en sobres individuales, correspondiendo clasificarse en la referida Partida 21.06, Subpartida 2106.90, inciso arancelario genérico 2106.90.99.00 - - Las demás. - Otras. - Las demás. PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

El inciso sugerido 1211.90.91.00 no procede en su aplicación porque es un producto preparado por partes de plantas que son dos especies diferentes.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1, y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, RESUELVE: a) Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía "TÉ DE HIERBAS MANZANILLA Y LAVANDA CON PROBIOTICOS", corresponde en el inciso arancelario 2106.90.99.00, b) la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados de la fecha de su notificación; c) Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. NOTIFÍQUESE".